

Ponencia 3:

NUEVA NORMATIVA NACIONAL DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

JUAN MANUEL ARNAIZ ESTEBAN

Lic. Veterinaria. Técnico Superior de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de C. y León

Curriculum

Valladolid, 1962

Licenciado en Veterinaria con el Grado de licenciatura y Diplomado en Sanidad. Experiencia profesional: 20 años Inspector de sanidad en industrias y establecimientos alimentarias. 4 años Jefe de Sección en el Servicio de Seguridad Alimentaria de la D. G. de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y actualmente Técnico Superior de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León. Ponente en cursos de formación para manipuladores e inspectores sanitarios.

Resumen de la Ponencia

En el año 2011 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) nº 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. En el considerando (48) de este Reglamento, se menciona que: “Los Estados miembros deben seguir teniendo derecho, dependiendo de las condiciones y las circunstancias prácticas locales, a establecer normas respecto a la información sobre alimentos no envasados. Si bien en tales casos la demanda de los consumidores de otras informaciones es limitada, se considera que la información sobre los alérgenos potenciales es muy importante. Existen indicios de que la mayoría de los incidentes de alergia alimentaria tienen su origen en alimentos no envasados. Por tanto, siempre debe facilitarse al consumidor la información sobre los alérgenos potenciales”.

A este respecto, y teniendo en cuenta el artículo 44 del propio Reglamento, el estado español, mediante un Real Decreto procede al desarrollo de los requisitos relativos a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, o en el caso de los alimentos envasados en los lugares de venta a petición del comprador o envasados para su venta inmediata, estableciéndose, asimismo, los requisitos de información aplicables a estos alimentos cuando se comercializan mediante comunicación a distancia.

Los operadores deben ser conocedores de estos requisitos directamente relacionados con el derecho de los consumidores a la información.